

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ABRIL 04 DE 2024. Señora Jueza, hago saber de la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, la cual fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR
JENIFFER PAOLA NARVAEZ RUIZ CONTRA CLINICA LA ESPERANZA. RADICADO.
No. 230013105002-2023-00038-00.**

ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO

Visto el informe secretarial, da cuenta el despacho que la parte demandante mediante apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. ([ver documento](#))

Al respecto es del caso traer de presente que el artículo 461 del CGP al regular la terminación del proceso por pago establece que será procedente si proviene “*del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir*”. Requisito que se constata en el presente asunto al mirar el memorial poder visible a paginas 9 y 10 del archivo 01 DEMANDA PDF donde se le otorgó al apoderado judicial del demandante la facultar expresa para recibir.

Así las cosas, atendiendo a la solicitud presentada, el juzgado accederá a dicho pedimento.

En consecuencia, se **ORDENA:**

DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, archívese el mismo dejando las anotaciones del caso en los libros radicadores y sistemas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VABM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa28c857bf4ec0304cb4ce3430d23496442cc6849de461788b2735e236c8fdae**

Documento generado en 05/04/2024 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Acción de Tutela

Expediente No. 230013105002.2024-00-0008200

Demandante: DUNIS DE JESUS DORIA DORIA

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV).

La señora **DUNIS DE JESUS DORIA DORIA**, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, representada legalmente por su directora, doctora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por violación a su derecho fundamental de Petición e Igualdad.

Del examen verificado a la solicitud impetrada, se establece que la presente acción de tutela cumple con las exigencias de Ley, entre otras las establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y las del Decreto 1983 de 2017, circunstancia que da lugar a que se le imprima el curso legal, por lo que se admitirá en esta oportunidad la misma.

DISPONE

- 1.-Admitase la demanda de acción de tutela referenciada en el pòrtico de esta decisiòn.
- 2.-Notifíquese el presente auto a **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, representada legalmente por su directora, doctora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces. Para esos efectos, remítaseles copia de la demanda, sus anexos y del presente auto, a fin de que dentro de los **DOS DÍAS** siguientes a esa notificación se pronuncien en concreto respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.
- 3.-Téngase como pruebas los documentos aportados por el tutelante, cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de proferirse la sentencia.
- 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisiòn a las partes por el medio más expedito

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.

Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba

y eficaz posible. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería Córdoba

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64bbc76a9a8a7e57693242f5a6721a5c1b67fcbc81e2c29d5d7bef835c59899**

Documento generado en 05/04/2024 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>